

SECRETARÍA: Cali, agosto 2 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no fue subsana la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

AUTO No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES:	MARIA VICTORIA PIMIENTA LOPEZ
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO MORANTES GRAJALES Y OTROS
RADICACIÓN:	760013103-012/2022-00185-00

Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto inadmisorio, pues guardó silencio sobre el particular, ante lo cual el Juzgado,

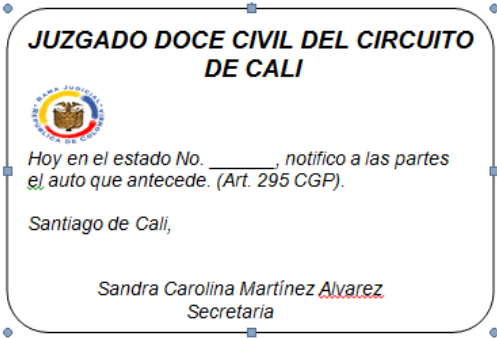
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archivasen las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e583e5ff6407b67c3b34bbadc8695eef5c13f9e19e5823b500f3a5cc508d61**

Documento generado en 02/08/2022 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>